

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No.2021-00022

ACCIONANTE: JAIME FRANCISCO CORREDOR BUSTOS

ACCIONADOS: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA –COBRO COACTIVO–

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1º del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues de las pruebas documentales arrimadas a la acción de amparo que nos ocupa se observa que el Derecho de Petición del cual se depreca su respuesta el accionante, se dirigió al correo electrónico juridicaricaurte@siettcundinamarca.com.co, observando así que los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en la municipalidad de Ricaurte (Cund.), luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicho municipio. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por **JAIME FRANCISCO CORREDOR BUSTOS** contra **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y SECRETARIA DE HACIENDA –COBRO COACTIVO–**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL o al JUEZ CORRESPONDIENTE**, del **MUNICIPIO DE RICAURTE (CUND.)**, quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante por el medio más expedito.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CUMPLASE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez